

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 042

CIR\_CLAA\_042.06

México D.F. a 26 de abril del 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

A través del presente se informa que el día de hoy fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Acuerdo 326-SAT-138 mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 1058, de la que es titular el Agente Aduanal Boris Aronovich London, de la Aduana de Guadalajara a la Aduana de Manzanillo.
- Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.

El citado ordenamiento abroga al "*Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora*"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1999.

Con esta publicación se autoriza la importación definitiva de vehículos automotores usados que hubieran sido ensamblados o fabricados en los Estados Unidos de América, en Canadá o en México, en los siguientes términos:

Beneficiarios	Valor del Vehículo	Características del Vehículo	Requisitos
Personas físicas y morales residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur.	No exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a \$15,000 dólares de los EUA.	<p>A) De transporte de hasta 15 pasajeros y camiones de peso total con carga máxima de hasta 4,536 Kg.</p> <p>Año modelo entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación.</p> <p>Clasificados en las fracciones 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02, 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03 y 8716.10.01.</p> <p>B) De transporte urbano de mercancías y de pasajeros, de peso total con carga máxima de hasta 11,793 Kg.</p> <p>Año modelo entre cinco y quince años anteriores</p>	<p>1.- Pago de IGI del 10%</p> <p>2.- No se requiere Permiso Previo</p> <p>3.- Tramitarse a través de pedimento, el cual únicamente podrá amparar a un vehículo.</p> <p>4.- No aplica para vehículos usados que en el país de procedencia, esté restringida o prohibida su circulación</p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 042

CIR\_CLAA\_042.06

		al año en que se realice la importación.  Clasificados en las fracciones 8702.10.03, 8702.10.04, 8702.90.04, 8702.90.05, 8703.90.01, 8704.21.99, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.22.05, 8704.31.03; 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03, 8704.32.04, 8704.32.05, 8704.90.01, y 8704.90.99	
--	--	---	--

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)